



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES MEDIANTE PROCESOS ELECTROQUÍMICOS.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente nº 4/11 AU/AAI, instruido a instancia de la mercantil EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.A., con domicilio en Ctra. Abanilla, Km 15,4, apartado nº 4, 30.640, Polígono Industrial La Jaira, Abanilla (Murcia) y C.I.F.: A – 30516801 y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto de “Ampliación de instalación mediante tratamiento de superficie de metales mediante procesos electroquímicos”, municipio de Abanilla, al procedimiento de Evaluación Ambiental, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, quedando englobado en el grupo 4 punto g del Anexo III de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante escrito de 17 de mayo de 2011, EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.A., presenta Documento Inicial conforme al artículo 90 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada.

Por tanto, debe tenerse en cuenta que el proyecto cuya impacto ambiental se evalúa ha iniciado el trámite con anterioridad a la entrada en vigor en la CARM, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que se registrará por lo dispuesto en la normativa vigente en el inicio de su tramitación.

Segundo. Esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ayuntamiento de Abanilla	
Dirección General de Industria, Energía y Minas	
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de la extinta Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que respondió mediante comunicación interior de 12 de julio de 2011.

Tercero. Con fecha 27 de octubre de 2011, desde la Dirección General de Medio Ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y

nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 26 de marzo de 2014, EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.A. presenta la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 211, del 12 de septiembre de 2014.

Sexto. Conforme a lo previsto en el art. 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con el alcance del estudio de impacto ambiental, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas	X
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias	X
Ayuntamiento de Abanilla	
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

También, en la misma fecha, se consultó al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General que respondió mediante comunicación interior de 12 de septiembre de 2014.

Séptimo. La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto n° 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Vistos los informes técnicos de fecha 9 de julio de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y de 5 de septiembre de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental se formula esta Declaración de Impacto Ambiental. y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al Proyecto de "AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES MEDIANTE PROCESOS ELECTROQUÍMICOS", en el término municipal de Abanilla, a solicitud de EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR, S.A. con C.I.F.: A30516801, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de

los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. De acuerdo con el artículo 133, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma se habrá de ajustar al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Abanilla, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 25 de noviembre de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,



M^a Encarnación Molina Miñano

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Abanilla, en el polígono Industrial de La Jaira, con las coordenadas UTM siguientes: X=670.721,76 Y= 4.227.429,29. El proyecto que se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en ampliación de instalación mediante el tratamiento de superficie de metales mediante procesos electroquímicos.

Una vez que los perfiles y piezas de aluminio salen de la planta de extrusionado tienen como destino:

1. El lacado del material (en una planta exterior a la proyectada).
2. La expedición para su utilización sin tratamiento previo.
3. El anodizado: los perfiles que salen de la etapa de maduración del proceso de extrusión y cuyo destino es el anodizado pasan a través del almacén inteligente a la planta de anodización. El anodizado es un proceso electrolítico mediante el cual la película protectora natural de óxido que se presenta en la superficie del aluminio y sus aleaciones incrementa su espesor. Con estos procedimientos se consigue la oxidación de la superficie del aluminio, creando una capa protectora de alúmina para el resto de la pieza. La capa anódica se caracteriza por su alta resistencia a la corrosión y constituye una excelente base para la posterior coloración debido a su porosidad. La protección del aluminio dependerá en gran medida del espesor de esta capa (en micras). Una vez realizado el proceso de anodizado, es necesario realizar el proceso de sellado para que el metal quede perfectamente protegido frente a ambientes agresivos. Con el sellado se consigue una reducción de la porosidad y, por tanto, la capacidad de absorción de la misma. Las zonas implicadas en el proceso de tratamientos electroquímico y servicios de anodizado:

- Zona de cubas de pretratamiento, anodizado y electrosellado.
- Zona de preparación previa al anodizado.

- Zona de tratamiento mecánico (pulido y grata).
- Laboratorio.
- Sala de control.

Así mismo, se llevará a cabo en la instalación la depuración de aguas residuales con el objetivo de devolver al agua utilizada en los procesos las propiedades iniciales y niveles de contenidos iniciales de antes de que se tratara, con el objetivo de volver a incorporarla a los procesos o bien devolverla a la red de alcantarillado en condiciones higiénico-sanitarias marcadas por la administración. Las zonas implicadas en el proceso de depuración de las aguas residuales producidas:

- Zona de balsas de recogida de aguas procedentes del proceso electroquímico.
- Zona de filtros prensa y tanques de floculación/coagulación.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida el 18 de febrero de 2010 por el Ayuntamiento de Abanilla, se da la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico municipal vigente.

3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1 Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

La Dirección General de Territorio y Vivienda, con fecha 24 de julio de 2014, informa que debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (BORM 16/06/2006); en particular, deberá considerarse el artículo 52 sobre aplicación de distancias de seguridad y servidumbres entre industrias con presencia de sustancias peligrosas.

3.2 Confederación Hidrográfica del Segura

La Confederación Hidrográfica del Segura, el 9 de septiembre de 2014, remite una serie de observaciones sobre el vertido de efluentes al alcantarillado que pueden observarse en apartado 5.B de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

3.3 Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 2 de septiembre de 2014, se remite el informe de la Dirección General de Bienes Culturales, en el que estima que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

3.4 Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Con fecha 4 de agosto de 2014, se informa que a la instalación proyectada le es de aplicación el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, indicando que sus competencias no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dicho reglamento, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

3.5 Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

Con fecha 17 de noviembre de 2014, se informa que deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH). Por otra parte informa que en las torres de refrigeración, además de aquellas otras instalaciones que utilicen agua y produzcan aerosoles en su funcionamiento, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 9 de julio de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

Autorización ambiental integrada.

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de control integrados de la contaminación, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, al estar incluida en el punto 2.6 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002.

Atmosfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, las actividades proyectadas se catalogan como Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera Grupo B, y se encuentran incluidas en los epígrafes 04 03 09 01 y 04 03 09 03 del Anexo de dicho R.D.

Residuos.

Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos ya que genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos.

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente en el epígrafe 28,5 "Tratamiento y revestimiento de metales". Por tanto, el titular de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el artículo 3, del mencionado Real Decreto, en el ámbito de la tramitación de la autorización ambiental integrada a que la actividad está sujeta.

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, ha remitido el informe de 5 de septiembre de 2014, del Servicio de Información e Integración Ambiental en el que manifiesta que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los elementos del medio natural: Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como hábitats de interés comunitario.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

A. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

- a. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su ejecución las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en la autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.
- b. Delimitación de áreas:
En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y

almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso y transformación. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

c. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, No Peligrosos o Inertes. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

d. Prevención de la contaminación.

1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación

acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.

- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- 5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
- 6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- 7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- e. Con carácter general se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido, no sobrepasándose los niveles de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

B. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial, derivarán hacia una estación depuradora, construida al efecto; que tras un proceso físico-químico se verterán al alcantarillado, con previo control del cumplimiento del Decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado, ya que no existe una Ordenanza municipal, actualmente, en el municipio de Abanilla en materia de vertidos al alcantarillado
- Respecto a las aguas residuales de los aseos (lavabos y servicios), serán recogidos por el servicio de alcantarillado del polígono industrial. Asimismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales (posibles lixiviados dentro del recinto), que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado
- Y en general, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (BORM 16/06/2006); en particular, deberá considerarse el artículo 52 sobre aplicación de distancias de seguridad y servidumbres entre industrias con presencia de sustancias peligrosas.

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias:

Deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad.

Las torres de refrigeración, además de aquellas otras instalaciones que utilicen agua y produzcan aerosoles en su funcionamiento, deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

C. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos y de los residuos producidos. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.